

*Procuración General de la Nación*

RESOLUCION N° 38/91.-

Buenos Aires, **25** de octubre de 1991.-

VISTO:

Que los artículos 116 y 113 del Código de Procedimientos en Materia Penal y 116, 117 y concordantes de la ley 1893 establecen que incumbe a los integrantes del Ministerio Público Fiscal velar por el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones que deben aplicar los tribunales pidiendo el remedio de los abusos que notaren;

Que es necesario que esa defensa de la legalidad y de los intereses públicos se ajuste a los principios de unidad y coherencia funcional;

Y CONSIDERANDO:

Que el régimen penal tributario estatuido por la ley 23.771 prevé -en su art. 14- que el infractor "acepte la pretensión fiscal o previsional" y efectivice el cumplimiento de sus obligaciones, como causa eficiente de la extinción de la acción penal;

Que la introducción en el ordenamiento jurídico de esta nueva causal de extinción de la acción penal exige la estricta observancia de las condiciones que la misma norma dispone;

Que, en su mérito, debe interpretarse que el

cumplimiento de las obligaciones por parte del infractor, para poder ser encuadrado en los beneficios de este supuesto de excepción, implica la satisfacción total de la estimación que el Fisco o Autoridad de Aplicación Administrativa hayan determinado como objeto de la pretensión deducida por el Estado;

Que cualquier interpretación que sometiera a instancias probatorias el monto de la pretensión fiscal o previsional a satisfacerse por el infractor, desmereciendo el requerimiento estadual, como condición para obtener la extinción de la acción, implicaría una forma de "desjudicialización" del conflicto, a través de una pretensa vía conciliatoria o transaccional no prevista en el ordenamiento específico, y que desvirtuaría la "ratio" de la ley 23.771, en cuanto estableció esta nueva oportunidad de oblación voluntaria;

Que la garantía del debido proceso y la defensa en juicio no resulta afectada por esta vía, toda vez que el procesado o acusado tiene preservada la posibilidad de no allanarse y continuar hasta la conclusión del juicio;

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso 3º del art. 110 del Código de Procedimientos en Materia Penal.

**RESUELVO:**

Instruir, a los señores Fiscales Federales y del Fuero Penal Económico que, en oportunidad de contestar

*Procuración General de la Nación*

las vistas, se opongan a la extinción de la acción penal hasta tanto haya sido satisfecha la totalidad de la estimación que constituye el objeto de la pretensión estatal, impulsando en su caso los mecanismos recursivos a fin de preservar los intereses tributarios o previsionales del Estado.

Hágase saber y archívese.-



ALDO LUIS MONTESANO REBON